



Resolución Directoral

Puente Piedra, 21 de febrero de 2024

VISTO:



El expediente N° 0000031 que contiene el Oficio N° 059-12/2023-SUB-CAFAE-HCLLH, Nota Informativa N° 09-01/2024-AJ-HCLLH/MINSA, Memorando N° 014-01/2024-OPE-HCLLH/MINSA, Informe N° 25-01/2024-SA-UESA-HCLLH/MINSA, Proveído N° 25-01/2024-UESA-HCLLH/MINSA, Proveído N° 018-01/2024-OPE-HCLLH/MINSA; y el Informe Legal N° 13-02/2024-AJ-HCLLH/MINSA. y;

CONSIDERANDO:



Que, los artículos I y II de la Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de Salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, conforme al literal j) artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA faculta al Director Ejecutivo para proponer convenios y establecer contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de las funciones y metas del Hospital;

Que, revisado el citado convenio tiene por objeto manejar adecuadamente los residuos sólidos recuperables denominados residuos sólidos reutilizables para el rehusó a través de la transformación en otros productos utilizables a fin de optimizar el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos;

Con la Visación del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la suscripción del Convenio para Reaprovechamiento de Residuos Sólidos en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el cual tiene una vigencia de un (01) año. El mismo que se adjunta como anexo, formando parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Jorge Fernando Rulz Torres
CMP. 34237 RNE. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/DSRC

C.c.:

- Asesoría Jurídica.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Interesados
- Archivo.

CONVENIO DE RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS



Conste el presente documento, el Convenio específico de cooperación estratégica, que celebra de una parte el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante el HOSPITAL, con RUC: 20203531550, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña Cuadra 6 S/N- Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento Lima, y de otra parte el SUB CAFAE del Hospital Carlos Lanfranco la hoz, con registro público R.P. N°12047859, debidamente representando por el Dr. Humberto Romero Ortiz, identificando con DNI: N° 07376558, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña Cuadra 6 S/N- Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominara EL COMITÉ.



PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

La ENTIDAD y el COMITÉ, celebran un convenio específico de cooperación estratégica, el mismo que tiene por fundamento lo siguiente:

Fijar las condiciones generales para el manejo sostenible de los residuos sólidos recuperables, el mejoramiento de la calidad de vida de la población urbana y la preservación, conservación del ambiente sostenible.

El Artículo 4 de la Ley de Recicladores nos indica lo siguiente: Son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

- a) El Ministerio del Ambiente, como ente rector de la política nacional ambiental y del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) El Ministerio de Salud, como ente rector de la política sanitaria para la gestión y manejo de residuos sólidos.
- c) Los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.
- d) Las asociaciones de recicladores, como agremiaciones representativas de quienes se dedican a esta actividad.
- e) Las EPS-RS y EC-RS, como unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos.

SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETIVO

El presente convenio específico tiene por objeto manejar adecuadamente los residuos sólidos recuperables denominados residuos sólidos reutilizables para el rehusó a través de la transformación en otros productos utilizables a fin de optimizar el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos.

TERCERA CLÁUSULA: FINALIDAD

El presente convenio específico tiene por finalidad atender las necesidades reales de disposición adecuada de los residuos sólidos recuperables del Distrito de Puente Piedra y por ende generado en el Hospital, que solamente pueden ser comercializados y tratado por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, de acuerdo a la normativa vigente Decreto Legislativo N° 1278: Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos., y su Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

CUARTA CLÁUSULA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo N°1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N°014-2017-MINAM – Decreto Supremo de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley N°29417- Ley que regula la actividad del reciclador
- Decreto Supremo N° 002-203-PCM: Bases Estratégicas para superación de pobreza y actividades económicas.
- Resolución Ministerial N°1295- que aprueba la Norma Técnica de Salud- “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación”

QUINTA CLÁUSULA: COMPROMISOS

5.1 EL COMITÉ se compromete a:

- Otorgar y entregar en su totalidad la venta de todos los residuos sólidos recuperables para su tratamiento y reutilización a una empresa debidamente autorizada por Dirección de Gestión de Salud Ambiental o Ministerio del Ambiente.
- Hacer seguimiento y evaluación ambiental de dicho procedimiento.

- Entregar boletas de pesaje de residuos cada que se retire los pesos expresados en Kg, diferenciando el tipo, coordinando con el Hospital para retiro cada que el Almacén este lleno y puede realizarse la descarga.
- Otorgar el pago correspondiente al CAFAE del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por la venta y comercialización, los cuales serán acordados por ambas partes (si es necesario precisar que los precios varían según la fluctuación del mercado).



5.2. EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, se compromete a:

- Brindar una adecuada atención al personal de la empresa, para la adecuada carga de materiales recuperables y posterior venta.
- Coordinación de la frecuencia de recojo de residuos sólidos recuperables.

SEXTA CLÁUSULA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia al momento de la suscripción y tendrá una duración de un año, el mismo que podrá ser renovado mutuo acuerdo de ambas partes.

SEPTIMA CLÁUSULA: COORDINACIÓN

La ejecución de las acciones del presente convenio específico se realizará dentro de los ámbitos del Distrito de Puente Piedra.

OCTAVA CLÁUSULA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente convenio específico. Ambas partes convienen en designar los representantes legales, y/o autorizados.

Dando a estar siempre en coordinación 01 o 02 representantes de la empresa y 02 representantes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, entre ellos: 01 representante de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, además de 01 representante del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (SUB CAFAE), siempre en coordinación y cada que se realice la compra y venta de materiales recuperables.

Estas personas tendrán bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y supervisión de las actividades, así como la elaboración conjunta de informes respectivos.



NOVENA CLÁUSULA: CONFORMIDAD DE LA INFORMACIÓN

Tanto el COMITÉ como también el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se comprometen a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a la información contenida en el presente convenio, en las que mutuamente tendrán acceso.

DECIMA CLÁUSULA: PRIMERA CLÁUSULA - CADENA DE RECICLAJE

La cadena de reciclaje a cumplir por el COMITÉ y el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; para realizar un adecuado manejo de los residuos reaprovechables.

- a. Generación en la fuente
- b. Almacenamiento o Segregación a la fuente
- c. Recolección Selectiva y transporte
- d. Almacenamiento
- e. Comercialización

DÉCIMA CLÁUSULA: SEGUNDA CLÁUSULA – RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio específico.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por fuerza mayor

Así mismo queda establecido que cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, cursando a la otra parte una comunicación, con la fecha cierta, de con lo menos de treinta (30) días, de antelación a la fecha de resolución efectiva. La solicitud de resolución del convenio liberará a las partes los compromisos previamente asumidos, si la causal de resolución está referida a la falta de disponibilidad presupuestal.

DÉCIMO TERCERA CLÁUSULA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- A. Por mediar interés común y el servicio público, las partes de convenio en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio.
- B. Mediante cartas de entendimiento cursadas entre las partes, el presente convenio podrá ser programado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances.



DÉCIMO CUARTA CLÁUSULA: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO

Queda expresado y pactado que todas las precisiones, detalles y especificaciones de carácter técnico- operativas y/o modificaciones relativas a la ejecución, del presente convenio serán registradas en actas o notas adicionales o complementarias, como anexos, las mismas que deberán estar suscritas por los técnicos responsables y por los representantes legales del COMITÉ y del Hospital, quedando señalado todo lo que se integra en el presente Convenio Específico.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio específico.

Fecha del mes de del 2024

MINISTERIO
DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 RNE. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

LA ENTIDAD

Dr. Jorge Fernando Ruiz Torres
Director Ejecutivo del Hospital Carlos
Lanfranco La Hoz

 **MINISTERIO DE SALUD** **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**

DR. HUMBERTO ROMERO ORTIZ
C.M.P. 24661
PRESIDENTE DE LOS SUBCAFAE

Dr. Humberto Romero Ortiz
Presidente de SUBCAFAE del
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz